



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO N.º 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Miércoles 21 Julio 1937

Núm. 202.—Página 283

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo podrá ser adscrito a la Subsecretaría de Armamento del Ministerio de Defensa Nacional el personal civil necesario de otros Ministerios en la situación de agregado, perteneciendo en activo a sus Cuerpos y departamentos respectivos, y en los que seguirán percibiendo los haberes que le correspondan.—Página 284

Otra disponiendo que la concesión de excedencias a los funcionarios públicos es facultad discrecional de la Administración, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 27 de Septiembre último, elevado a Ley por la de 10 de Diciembre de 1936.—Página 284

Otra disponiendo el reintegro en sus respectivas categorías y con pleno reconocimiento de derechos, con carácter provisional, de los funcionarios que se citan.—Página 284

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden fijando un plazo de tres días para que los Directores y Jefes de las fábricas y talleres de Aviación remitan a la Subsecretaría de dicha especialidad relación del personal técnico y obrero comprendido en la de 18 de Mayo último, relacionada con la incorporación a filas.—Página 285

Otra habilitando para el cargo de Coronel maquinista de la Armada, con derecho a uniforme, haberes y demás prerrogativas inherentes al expresado empleo, al segundo Maquinista don Alfonso Játtva García.—Página 285

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo pase destinado a la Jefatura de las fuerzas de Carabineros de Cataluña y Huesca el Mayor del referido Instituto don José Armisen Ortiz.—Página 285

Otra estableciendo las reglas relativas a la forma en que los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública pueden satisfacer sus descubiertos anteriores a 30 de Junio último, así como la sanción en que incurrirán de no verificarlo.—Página 285

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se citan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Páginas 286 a 287

Otra nombrando Jefe de la Sección de «Combustibles y Explosivos» al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis Gamboa Robles.—Página 287

Otra nombrando Jefe de la Sección de «Asuntos generales» al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Francisco Rived Revilla.—Página 287

Otra nombrando Jefe de la Sección de «Inspección Minera» al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Ricardo Madariaga y Rojo.—Página 287

Otra nombrando Jefe de la Sección de «Producción minera e Intervención de sus explotaciones» al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Aurelio Díez Torres.—Página 287

Otra nombrando Jefe de la Sección de «Aguas Subterráneas» al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Emilio Corujedo Fernández.—Página 287

Otra dejando en suspenso toda clase de peticiones, promovidas por individuos del Instituto de Carabineros,

solicitando la rescisión del compromiso que tienen contratado y que en materia disciplinaria se atengan los Jefes de Unidad a los preceptos del Código de Justicia militar y disposiciones concordantes.—Página 287

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Verdes Fernández.—Página 288

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo la forma de capacitación y especialización de los obreros de las industrias relacionadas con las necesidades de la guerra por medio de cursillos intensivos.—Página 288

Otras relativas a separaciones, traslados y jubilaciones del personal docente que se cita.—Páginas 288 a 289

Otra disponiendo se libere a favor del Ayuntamiento de Barcelona la cantidad que se consigna, concedida en concepto de subvención para construcciones escolares.—Página 289

Otra nombrando para ocupar la vacante existente en la Comisión Escolar de Villanueva de Córdoba (Córdoba) a don Antonio Fernández Carretero.—Página 289

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo, hasta cumplir el plazo mínimo para su jubilación reglamentaria, el Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia don José Bellver Abella.—Página 289

Otra derogando la de 31 de Agosto de 1933, que determina el régimen de sustitución en las Inspecciones Provinciales de Sanidad, a los efectos que se indican.—Página 290

Otra disponiendo la obligación que tiene todo funcionario dependiente de la Subsecretaría de Sanidad de incorporarse a esta ciudad de Valencia, al recibir orden en este sentido, en el plazo que se les señale, si no quieren incurrir en la sanción correspondiente.—Página 290

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo la agregación a este departamento del Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Hacienda don Ernesto Martínez Abad y cesando como tal agregado el Mecanógrafo-calculador de la Dirección general de Agricultura don Francisco Belda Sanchiz.—Página 290

Otra nombrando una Comisión, integrada por los señores que se citan, para conocer de la gestión administrativa y económica desarrollada en la Confederación Hidrográfica del Segura.—Página 290

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden recordando se cumplan rigurosamente y con plenitud de garantías las condiciones establecidas por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, respecto de los trabajadores extranjeros empleados en obras o empresas de toda clase, cualquiera que sea su situación actual, y dando normas para su exacto cumplimiento.—Página 290

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, comprendidos en el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.—Página 291

Otra disponiendo recaiga el nombramiento de Delegado de este Ministerio, para la Presidencia de la Junta Provincial Calificadora con jurisdicción en Asturias y León, a favor de don José María Suárez Velasco.—Página 291

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.— ASUNTOS JUDICIALES.— Notificación del Cónsul de España en Buenos Aires dando cuenta del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se expresan.—Página 292

HACIENDA Y ECONOMÍA.— CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 292

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS.— Notificando al público en general el traslado de las Oficinas de la Sociedad de Seguros de Vida «La Mutual Franco-Española».—Página 292

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Relativas a indemnización por

casa-habitación, excedencias y reposición del cargo de los funcionarios docentes que se citan.—Página 292

EDICTO.—Concediendo audiencia, en el plazo que se cita, a los representantes de la «Fundación Mayo», para informar en el expediente que se instruye para su clasificación.—Página 293

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.— Reorganizando la Junta Delegada de Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Valencia y su provincia, que quedará integrada por los señores que se indican.—Página 293

Ampliando la Junta de Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Jaén y su provincia con los Vocales que se designan.—Página 294

Idem id. de Madrid y su provincia con los Vocales que se citan.—Página 294

TÍTULOS Y BECAS.— Anunciando el extravío del título de Licenciado en Derecho de don José Antonio Castell Amiguel.—Página 294

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.— DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.— Rectificación de nombramiento de Vocal del Consejo de Administración Provisional de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería a favor de don Jesús Fuentes García.—Página 294

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: La reciente creación de la Subsecretaría de Armamento en el Ministerio de Defensa Nacional exige la utilización de diverso personal de carácter civil perteneciente a otros departamentos.

En atención a ello,

Esta Presidencia se ha servido disponer que, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación, podrá ser adscrito a la Subsecretaría de Armamento del Ministerio de Defensa Nacional el personal civil necesario de otros Ministerios, el cual quedará en la situación de agregado a dicha Subsecretaría, continuando, por tanto, los funcionarios a quienes afecte, perteneciendo en activo a sus Cuerpos y departamento respectivo, y en los que seguirán percibiendo todos los haberes que por razón del destino que tuvieren al ser agregados les correspondan.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Señor Ministro de Defensa Nacional. Señores...

Excmo. Sr.: El Decreto de 27 de Septiembre último, al declarar en suspenso en todos sus derechos a los funcionarios públicos, ha planteado en algún caso la duda de si podían ser solicitadas y concedidas excedencias.

Con dicha suspensión se trata de evitar el que frente a las determinaciones discrecionales de la Administración puedan, los afectados por ellas, ejercitar aquellos derechos que, por constituir verdaderas garantías de poder ser alegadas, enervarían las facultades que en dicho Decreto se confieren a los Ministros. No puede concluirse, por tanto, que será desconocido todo derecho de los funcionarios públicos, sino que en cada caso se podrá acordar libremente, es decir, de una manera discrecional, lo que se considere conveniente.

En su consecuencia,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que conforme al Decreto de esta Presidencia de 27 de Septiembre último, elevado a Ley por la de 19 de Diciembre de 1936, la concesión de excedencias a los funcionarios públicos es facultad discrecional de la Administración.

Segundo. Que dicha concesión puede acordarse, haya sido o no hecha, con relación al funcionario interesado, la declaración a que se refiere el artículo tercero de dicho Decreto, y caso de haber sido reintegrado al servicio activo, aun cuando no haya transcurrido el plazo de seis meses que en el mismo se cita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Señor Ministro de la Gobernación. Señores...

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios en sus respectivas categorías y con pleno eco-

nocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Don Angel García-Villalba Molín, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de los territorios españoles del Gofu de Guinea.

Don Luis Calero Ortiz, Maestro albañil en la Colonia.

Don Francisco Alfaro Marcos, Oficial técnico de Correos del Protectorado.

Don Fernando Navarro Cubero, Oficial técnico de Correos del Protectorado.

Don Teodoro Vicente Rodríguez, Auxiliar administrativo del Protectorado.

Don Martín Herrando Fernández, Practicante del Servicio Sanitario Colonial, y

Don Angel Miguel Pozanco y Barranco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

P. D.,  
JOSE PRAT

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden circular de este Ministerio de 18 de Mayo último (GACETA DE LA REPUBLICA del 27, número 147), los Directores y Jefes de las Fábricas y Talleres de Aviación remitirán a la Subsecretaría de Aviación, en el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, una relación del personal técnico y obrero afectado por dicha Orden de incorporación a filas, relación en la que se hará constar la especialidad de cada uno y el grado en ella, y también la facilidad o imposibilidad de ser sustituidos por otros técnicos u obreros especialistas que tengan solicitado trabajo en las respectivas Fábricas y Talleres.

En lo sucesivo, tan pronto se disponga en la GACETA una incorporación a filas, se producirá la relación antes citada en el plazo de tres días.

Dichas relaciones habrán de ser informadas en cada caso por la Inspección de Fabricación en el plazo de cinco días.

Cumplidos los requisitos enumerados anteriormente, la Subsecretaría de Aviación formulará propuesta, en cada caso, para la resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO  
Señores...

Por convenir así a las necesidades del servicio y vistas las circunstancias que concurren en el Segundo Maquinista don Alfonso Játiva García,

He tenido a bien habilitarle de Coronel Maquinista de la Armada, con derecho a uniforme, haberes y demás prerrogativas inherentes al expresado empleo.

Madrid, 17 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO  
Señor Subsecretario de Marina.  
Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don José Armisen Ortiz pase destinado a las órdenes del Jefe de las fuerzas del Instituto en Cataluña y Huesca.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,  
F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda de este departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas por el artículo cuarto del Decreto de 15 del actual, relativo a la forma en que los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública pueden satisfacer sus descubiertos anteriores a 30 de Junio último y a la sanción en que incurrirán de no verificarlo,

Este Ministerio ha acordado que el cumplimiento del expresado Decreto se ajuste a las siguientes reglas:

Primera. Los contribuyentes o deudores que deseen verificar el pago total de sus descubiertos, con el recargo de 5 por 100, dentro del actual mes de Julio, deberán efectuarlo precisamente en la Oficina recaudatoria que corresponda. Los Recaudadores ingresarán en la Tesorería de Hacienda las cantidades realizadas, con aplicación a los conceptos contributivos y años a que se refieran, y el 5 por 100 correspondiente al Tesoro, aplicado al concepto «Productos de recargos sobre apremios» de la Sección quinta, capítulo primero, artículo séptimo del Presupuesto de ingresos, en los días 7 ó 14 de Agosto próximo, según se trate de zonas de capital o de pueblos.

Las cantidades así recaudadas se considerarán como realizadas en período voluntario a los efectos de la liquidación de los premios de cobranza que tengan asignados los Recaudadores respectivos.

Segunda. Los Recaudadores, al realizar la cobranza voluntaria en cada trimestre, a partir del tercero de 1937, invitarán a los deudores por contribuciones e impuestos cuya exacción se verifica mediante recibo trimestral, a que satisfagan sus débitos pagando en cada trimestre, además del recibo corriente, uno de los atrasados, como minimum, por orden de antigüedad. Por excepción, si los recibos que se adeuden fueren anuales o semestrales, habrán de satisfacerse uno en cada trimestre, a partir del tercero de 1937, sin esperar a que coincida el plazo de pago con el del recibo corriente.

Dichos Recaudadores, actuando como Agentes ejecutivos, consignarán en el expediente de apremio respectivo la oportuna diligencia en que se haga constar el pago del recibo o recibos atrasados y del 10 por 100 de su importe, entregando estos recibos al deudor, con expresión, a su dorso, de que ha efectuado el pago del mencionado recargo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Julio de 1937.

Los contribuyentes no podrán alegar la falta de la oportuna invitación del Recaudador para eximirse de la obligación de extinguir sus débitos en la forma prescrita por el referido Decreto.

Los Recaudadores irán ingresando en el Tesoro las cantidades recaudadas y el 5 por 100 de recargos sobre apremios, con la correspondiente aplicación, en las fechas establecidas en el artículo 222 del Estatuto de Recaudación, debiendo realizarse el último ingreso de cada trimestre el día

15 del tercer mes, lo más tarde. El otro 5 por 100 de recargo constituirá la remuneración que por estos servicios de agencia ejecutiva corresponde al Recaudador.

Terminado el período de cobranza voluntaria, los Recaudadores presentarán en la Tesorería de Hacienda relaciones duplicadas, por pueblos y conceptos contributivos, de los contribuyentes deudores que hayan dejado de satisfacer el recibo o recibos atrasados, a la vez que el corriente, o éste, mientras no se haya extinguido el débito, a fin de proceder a la incautación de sus bienes, con arreglo a las normas que inmediatamente dictará este Ministerio.

Tercera. Cuando los débitos se refieran a liquidaciones de contribuciones e impuestos que debieron ser pagados de una sola vez y que se persiguen en vía ejecutiva, a virtud de la correspondiente certificación del descubierto, los Recaudadores procederán a determinar en el expediente respectivo la cuarta parte de aquél, que, aumentada en un 10 por 100, constituirá el importe de cada uno de los cuatro plazos mensuales en que, a partir de primero de Agosto próximo, deberán amortizar sus descubiertos los deudores o cualquiera otra persona o entidad en su nombre, notificándoles que habrán de presentarse en la respectiva Oficina recaudatoria en los días hábiles de cada uno de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, para satisfacer los correspondientes plazos contra recibo provisional que expedirá el Recaudador en los tres primeros meses y que canjeará por el definitivo de la totalidad del débito y del 10 por 100 de recargo de apremio, separándolo a tal efecto de la certificación de descubierto al realizarse el pago del cuarto plazo, sin que la falta de notificación por el Recaudador releve a los deudores de la obligación de liquidar sus descubiertos en la forma establecida por el artículo primero del Decreto de 15 del actual.

Los Recaudadores irán extendiendo las oportunas diligencias de pago en los expedientes de apremio respectivos e ingresarán el importe de lo recaudado y el 5 por 100 de recargo de apremio en los quince primeros días de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. En los mismos períodos presentarán en la Tesorería de Hacienda relaciones duplicadas, por conceptos contributivos, de los deudores que hayan dejado de satisfacer alguno de los plazos, a fin de proceder a la incautación de sus bienes.

Con el mismo fin, las Intervenciones de Hacienda remitirán a las Tesorerías, tan pronto como hubieren vencido los plazos de ingreso voluntario de las liquidaciones que los contribuyentes han de satisfacer directamente al Tesoro, las certificaciones de los descubiertos, que se cursarán inmediatamente a los Recaudadores para la caducidad, en su caso, del beneficio que concede el artículo tercero del Decreto de 15 del corriente, debiendo éstos incluir a dichos deudores en la relación que han de formar y presentar a las Tesorerías.

Cuarta. El procedimiento establecido en la regla anterior se aplicará igualmente a los recibos pendientes de pago por cuotas irreducibles y a aquellos en que se hubieren liquidado cuotas atrasadas por revisiones catastrales u otras causas. Los Recaudadores estamparán en los expedientes y al dorso de los recibos diligencia del pago de cada uno de los plazos, librando al deudor un resguardo provisional y entregándole el recibo en el cuarto y último pago, recogiendo entonces los tres resguardos provisionales anteriores. Con respecto a la forma y plazos de ingreso en el Tesoro y de presentación de relaciones duplicadas de los recibos pendientes se observará del mismo modo lo prescrito en el párrafo segundo de la regla tercera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señores Director general del Tesoro, Banca y Ahorro, Interventor general de la Administración del Estado y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 13 de Abril último, de don Luis Lacalle Rodríguez, socio gestor de la entidad Lacalle y Compañía, S. L., solicitando sea intervenida por este Ministerio la industria «Radio Electricidad», propiedad de la misma, instalada en Valencia, calle de Gran Vía Durruiti, número 38,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Radio Electricidad» de Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus

normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 30 de Abril último, de don Jaime Brustenga Martínez, como Presidente del Comité de Explotación de Industrias Agrícolas «La Arboleda», fábrica de conservas vegetales propiedad de don Juan de la Cierva, establecida en Lorquí (Murcia), comunicando que en 7 de Agosto de 1936, siendo Alcalde del citado pueblo, se incautó en nombre del Estado de la mencionada fábrica, dando cuenta de los beneficios obtenidos desde la fecha de la incautación y solicitando ser nombrado Interventor Delegado de este Ministerio en la referida fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Incautación e Intervención de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de conservas vegetales «La Arboleda», emplazada en Lorquí (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 5 de Abril último, de Antonio Sánchez Gómez y Jesús Tormo Muñoz, Delegados de Control de la fábrica de puntas de París denominada «Trefilería Levantina, S. A.», de Alcantarilla (Murcia), situada en la calle de Avenida del Ingeniero Martínez de Campos, solicitando la incautación por el Estado de la referida fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de puntas de París «Trefilería Levantina, S. A.», de Alcantarilla (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus nor-

mas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 26 de Abril último, de Alejandro Rodríguez Seguí, en representación de la Federación Provincial de Juventudes Socialistas Unificadas de Murcia, dando cuenta de haberse incautado de la Editorial «La Verdad», Sociedad Anónima, de Murcia, situada en la plaza de 6 de Octubre, la que dedica a la publicación del periódico «Nuestra Lucha», incautación que fué aceptada por el Comité del Frente Popular de Izquierdas de Murcia, por el Gobernador civil de aquella provincia, e interesando que por este Ministerio se confirme o ratifique la incautación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Editorial «La Verdad» de Murcia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 25 de Abril último, de Heliodoro Sánchez Cervantes, como Presidente de la Sociedad Anónima «La Alcoholar de Alcázar de San Juan, S. A.», solicitando la intervención por este Ministerio de la referida Alcoholar,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Alcoholar de Alcázar de San Juan» (Ciudad Real), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 19 de Julio de 1936 y para acoplar el personal de los Servicios Centrales de esa Dirección a la nueva organización de este Ministerio de Hacienda y Economía, decretada con fecha 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis Gamboa Robles Jefe de la Sección de «Combustibles y Explosivos», al cesar en la Jefatura de la Sección de Combustibles extinguida.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 19 de Julio de 1936 y para acoplar el personal de los Servicios Centrales de esa Dirección a la nueva organización de este Ministerio de Hacienda y Economía, decretada con fecha 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Francisco Rived Revilla Jefe de la Sección de «Asuntos generales», al cesar en el cargo de Secretario general de los Servicios de Minas suprimidos.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 19 de Julio de 1936 y para acoplar el personal de los Servicios Centrales de esa Dirección a la nueva organización de este Ministerio de Hacienda y Economía, decretada con fecha 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Ricardo Madañaga y Rojo Jefe de la Sección de «Inspección Minera».

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de Decreto de 19 de Julio de 1936 y para acoplar el personal de los Servicios Centrales de esa Dirección a la nueva organización de este Ministerio de Hacienda y Economía, decretada con fecha 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Aurelio Díez Torres Jefe de la Sección de «Producción Minera e Intervención de sus explotaciones».

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 19 de Julio de 1936 y para acoplar a la nueva organización de este Ministerio de Hacienda y Economía, decretada con fecha 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Emilio Corrujedo Fernández Jefe de la Sección de «Aguas Subterráneas», al cesar en el cargo de Jefe de la extinguida Sección de Geología.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Por Circular número 3 de 19 de Enero de 1916, inserta en «El Guía del Carabnero», se autorizó al personal del Instituto para solicitar la rescisión del compromiso contraído con el Instituto, concesión que fué ratificada por Orden de 11 de Diciembre de 1934.

Las circunstancias actuales aconsejan dejar en suspenso esta facultad otorgada a los interesados, por exigirlo así las necesidades de la guerra.

En su virtud,

He resuelto ordenar a los Jefes de las distintas Unidades del Instituto que, a partir de esta fecha y hasta nueva orden, dejen en suspenso toda clase de peticiones solicitando la rescisión del compromiso contraído con el Instituto, cualesquiera que sean las causas en que se fundamenten aquellas.

Al propio tiempo se advierte a los

aludidos Jefes que en materia disciplinaria, en vez de proponer al inculpado para su separación del Instituto, como sucede con frecuencia, deben ceñirse en cada caso a los preceptos del Código de Justicia militar, en relación con las modificaciones introducidas por Decretos de 7 de Mayo y 18 y 22 de Junio del corriente año (GACETAS números 133, 170 y 174), que, en razón de la materia punible, tienen ya previsto el procedimiento o sanción correspondiente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, se ha servido acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don José Verdes Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda, perteneciente a la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de Murcia, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,  
F. MENDEZ ASPE  
Señor Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Preocupan especialmente a este Ministerio en los actuales momentos aquellas enseñanzas que procuran una mayor capacitación a los obreros que trabajan en fábricas y talleres destinados a la producción que las necesidades de la guerra exigen. La naturaleza de esta producción, en muchas ocasiones, constituye un trabajo nuevo, sin precedentes en nuestra industria, por cuya razón se hace necesario complementar la formación prác-

tica profesional de estos trabajadores mediante cursos intensivos que les permitan dominar los fundamentos técnicos del trabajo que realizan en sus distintos grados. Teniendo en cuenta que la jornada intensiva a que vienen dedicados los trabajadores aludidos, no permite a la mayoría de ellos asistir a los cursos organizados con este fin en las Escuelas de Trabajo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Fomentar la celebración de cursillos intensivos destinados a la capacitación y especialización de los obreros en las industrias relacionadas con las necesidades de la guerra. Estos cursillos se celebrarán en los propios talleres de trabajo a horas compatibles con éste. El Ministerio de Instrucción pública subvencionará las enseñanzas de este tipo que se encuentren en marcha y ofrezcan garantías de éxito, a juicio de este Ministerio, tanto por los medios materiales de que disponen como por el personal encargado de su desarrollo.

Asimismo este Ministerio estudiará las proposiciones que le presenten los Comités de Fábricas y Talleres que deseen acogerse a esta disposición y organizará, con la colaboración de dichos Comités, los cursos mencionados, disponiendo las aportaciones de personal docente, material de enseñanza y subvenciones en metálico que se consideren del caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

A propuesta de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, de las siguientes Maestras nacionales de dicha provincia:

Doña Rufina Corrales Munguira, de Fuentealbilla.

Doña Benita Vacas Vacas, de Viveros número 1.

Doña Sara Romea Andrés, de Viveros número 2.

Doña Margarita María Gómez Labad, de Las Eras (Alcalá del Júcar).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Ciudad Libre en las causas seguidas contra doña María Morales Blanco y don Ildefonso Terrero Calomarde, Maestros nacionales de esa capital y Terrinches, respectivamente,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha dispuesto la separación definitiva del escalafón de los expresados Maestros nacionales, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de 23 de Septiembre último,

Este Ministerio se sirve acordar el traslado de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón que a continuación se relacionan: Miguel Mora Meliá, de Moncófar. Salvador Cardells Mestre, de Vall de Uxó.

Isabel Cardona Provinciales, de Vilarrete (Sierra Engarcerán).

Matilde María Sánchez Navarrete, de Cortes de Arenoso.

María Bernabé Sánchez, de Viver.

Amelia Romero Martínez, de Vall de Uxó.

Consuelo Solsona Blasco, de Almazora.

Vicenta Vidal Puchol, de Torreblanca.

Amelai Pérez del Cerro, de Castellón.

Pilar Espada Virchili, de Altura.

La Junta provincial de Castellón para el nombramiento de Maestros interinos procederá rápidamente a hacer efectivos los traslados objeto de la presente Orden, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de  
Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

(Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Castellón:

Manuel Cubedo García, de Argelita.  
María Gracia Rochera Cantavella, de Useras.

Vicenta Ruiz Manero, de Villarreal.  
Elisa Vallés Ruano, de San Juan de Moró.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Maestro y Maestra nacionales de la mencionada provincia que a continuación se expresan:

Germán Lloréns Osuna, de Ribesalbes.

Concepción Lázaro Alambra, de Teresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de  
Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y de conformidad con el apartado c) del artículo tercero del citado Decreto,

(Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de  
Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejero Regidor de la Cultura del Ayuntamiento de Barcelona, solicitando se abone a dicha Corporación municipal la subvención que se le concedió por Decreto de 2 de Mayo de 1936 (GACETA del 5);

Resultando que dicho Consejero solicita que se cumpla la vigencia del mencionado Decreto y que se le abone la subvención correspondiente a las anualidades de 1936 y de 1937, importante 3.533.333'34 pesetas, relativa a las construcciones escolares realizadas en dicha capital;

Considerando que el artículo tercero del citado Decreto concedió a expresado Municipio de Barcelona una subvención de 5.300.000 pesetas por las construcciones que ya tenía realizadas, para abonar en tres anualidades: la primera, la correspondiente a 1936, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de dicho año (GACETA del 26), y la segunda y tercera de 1937, y la de 1938, con cargo al crédito nacional de Cultura, pero con la obligación de invertir su totalidad en la construcción de nuevos grupos escolares, proyectados por los Arquitectos, que señala el artículo sexto del Decreto de 26 de Marzo de 1936 (GACETA del 27);

Considerando que por acuerdo que adoptó el Consejo de Ministros en 23 de Enero del presente año, consistente en que, hasta tanto se llegue a un estado de normalidad nacional, se deje en suspenso la emisión de Deuda para atender a la construcción de edificios para escuelas nacionales, y que, entretanto, los créditos que para tan fin figuran en el capítulo, artículo, grupo y concepto referidos del Presupuesto se nutran, al igual que los demás del mismo, con el importe de las recaudaciones normales, y que la Intervención general del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que por la Ordenación de Pagos del departamento se libre al Ayuntamiento de Barcelona la subvención de 3.533.333'34 pesetas, por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia: 1.766.666'67 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1936, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26) y en período de resultas, y 1.766.666'67 pesetas relativas a la anualidad de 1937, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente.

Segundo. Que todas las construc-

ciones nuevas que realice desde ahora el Ayuntamiento de Barcelona serán costeadas por él hasta alcanzar un total de obra ejecutada igual al de la subvención citada, debiendo para ello someter a la aprobación del Ministerio los proyectos correspondientes, y

Tercero. Que se designe al Arquitecto escolar de la provincia de Barcelona don José Doménech Mansana para que, en unión del Arquitecto municipal que designe el Ayuntamiento de dicha población, proceda a redactar los proyectos y a dirigir las obras para las construcciones escolares nuevas que se realicen en la misma, conforme a los preceptos del Decreto referido de 2 de Mayo de 1936 (GACETA del 5).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera  
Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la Comisión Escolar de Villanueva de Córdoba (Córdoba), por cese de don Adalberto Serrano Rodas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a don Antonio Fernández Carretero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera  
Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Bellver Abella, Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, declarado en situación de jubilado forzoso por Orden de este departamento de 23 de Junio último, en solicitud de que se le deje en la situación de disponible gubernativo hasta que cumpla el plazo mínimo para su jubilación reglamentaria, según se ha hecho con otros funcionarios que habían sido objeto de igual medida,

(Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 26 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien acceder a la petición del señor Bellver Abella, disponiendo que quede como disponible gubernativo hasta que cumpla el plazo mínimo para su jubilación reglamentaria, entendiéndose que en dicha fecha que-

dará automáticamente en situación de jubilado.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las circunstancias actuales requieren un incremento en la atención sanitaria a la población civil y considerando que el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, ya de por sí numéricamente deficiente, se encuentra hoy restringido por la imposibilidad notoria de proseguir la preparación de los citados funcionarios,

Este Ministerio considera necesario requerir la actuación de los profesionales que con suficiente preparación técnica y acreditada lealtad al régimen legalmente constituido se encarguen eventualmente de la actuación que estaba encomendada exclusivamente al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me están conferidas, He tenido por conveniente disponer:

Primero. Queda derogada la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1933 que determina el régimen de sustitución en las Inspecciones Provinciales de Sanidad, y

Segundo. Tanto para estas plazas de Inspectores provinciales de Sanidad como para todas las que fueron encomendadas exclusivamente al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, designará este Ministerio, con carácter interino, mientras duren las actuales circunstancias, a los técnicos de cuantas profesiones sanitarias se precisen, siempre que las ejerzan con la competencia técnica que requiere la función que les está encomendada.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,  
PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la perturbación que para la buena marcha de los servicios supone el que los funcionarios públicos antepongan al cumplimiento obligado de las órdenes de la superioridad conveniencias o intereses personales, con olvido de que los momentos actuales exigen una rigurosa disciplina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo funcionario dependiente de esa Subsecretaría de Sanidad que reciba orden de incorporación a esta ciudad de Valencia o a cualquiera otra enclavada en territorio sometido al régimen legal, vendrá obligado a cumplirla en el improrrogable plazo que en la misma se le señale, en la inteligencia de que, de no efectuarlo, será separado definitivamente del servicio.

Segundo. Cuando, por razón única de enfermedad, no le fuera posible al funcionario cumplir la orden recibida, lo pondrá, por escrito, en conocimiento del Delegado de este Ministerio para asuntos de Sanidad en Madrid o del Inspector provincial de Sanidad, si el interesado tiene su destino en otra provincia, inmediatamente después de serle aquella comunicada, quienes dispondrán que un facultativo de los servicios de esa Subsecretaría practique el oportuno reconocimiento y dictamine acerca de la clase de enfermedad del funcionario en cuestión, tiempo aproximado de su curación y si ella impide de manera absoluta el desplazamiento ordenado.

Si del reconocimiento facultativo resultare que no existe motivo para suspender el viaje ordenado, éste se realizará dentro del plazo marcado para la incorporación o, si ya hubiera transcurrido, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del dictamen médico, imponiéndose al funcionario como sanción una multa equivalente a quince días de haber.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935 y previa conformidad de ese Ministerio, según Orden fecha 10 de Junio último,

He dispuesto que don Ernesto Martínez Abad, Jefe de Negociado de ter-

cera clase del Ministerio de Hacienda, perteneciente a la plantilla de la Caja general de Depósitos, quede agregado a este departamento, ocupando el número tres de los afectos al mismo, en vacante de don Francisco Belda Sanchiz, Mecanógrafo calculador de la Dirección general de Agricultura que ha cesado en su agregación por Orden fecha 3 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Considerando necesario conocer la gestión administrativa y económica que desarrolla la Confederación Hidrográfica del Segura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar una Comisión que, en el más breve plazo, proceda a inspeccionar aquellos servicios.

Esta Comisión estará integrada por el Ingeniero Inspector regional don Vicente Sanchiz Tarazona, que actuará de Presidente; un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, que será designado por el Delegado de Hacienda de Murcia, y un Secretario, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Inspector regional, Presidente de la Comisión. Las dietas que por su categoría deban percibir los funcionarios que componen la Comisión, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, se abonarán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, grupo primero de la Sección séptima del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,  
ELFIDIO ALONSO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Motivos de apreciación notoria exigen que en las presentes circunstancias se cumplan rigurosamente y con plenitud de garantías las

condiciones que el Decreto de 29 de Agosto de 1935 establece respecto de los trabajadores extranjeros empleados en obras o empresas de toda clase y cualquiera que sea su situación actual. En atención a ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se observe estrictamente la prohibición de que los súbditos extranjeros trabajen en obras o empresas españolas, sin estar provistos de la «Carta de identidad profesional» concedida por este Ministerio, imponiéndose a los infractores las sanciones que determina el artículo 12 del citado Decreto.

Segundo. Los Gestores o Directores de toda clase de empresas, ya se trate de patronos, gerentes o representaciones sindicales, remitirán a este Ministerio, en el plazo de 20 días, relación de sus trabajadores extranjeros, con expresión de las fechas en que respectivamente se les han otorgado las cartas de identidad profesional.

Tercero. Los Gestores o Directores de toda clase de empresas deberán solicitar las «Cartas de identidad profesional» para sus trabajadores extranjeros que no estén provistos de ellas, en el plazo de 15 días. Dentro del mismo término habrán de reproducirse las peticiones formuladas con anterioridad al primero de Diciembre de 1936.

Cuarto. También deberá solicitarse, en el mismo plazo de 15 días, la renovación de las «Cartas de identidad profesional» que hubiesen caducado por el transcurso de un año desde la fecha de concesión.

Quinto. Las «Cartas de identidad profesional» otorgadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936 se someterán a revisión gratuita por este Ministerio, pidiéndola los interesados en el término de 15 días.

Sexto. Las solicitudes de concesión, renovación y revisión de «Cartas de identidad profesional» habrán de ir acompañadas de un documento expedido por entidad sindical o partido político antifascista, en el cual se certifique la lealtad del solicitante al régimen republicano.

Séptimo. Todas las instancias se tramitarán con arreglo al Decreto de 29 de Agosto de 1935 y con intervención de las Delegaciones Provinciales de Trabajo. Las empresas radicantes en Cataluña dirigirán las solicitudes de las Delegaciones provinciales por conducto de la Delegación especial de este Ministerio establecida en Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.

P. D.,  
PEDRO FERRER

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Trinidad Torres Lanzas, término municipal de Albánchez de Ubeda.

Antonio Blanco Ortiz, ídem.

Herederos de Narciso Torres Aguilar, ídem.

Herederos de José Mengibar León, ídem.

Mariano Molina Aranco, ídem.

Juan de Dios Molina Arroquia, ídem.

Arturo Catena Hermoso, ídem.

Elena Gómez Sellés, ídem.

Antonio Lucas García Repeto, ídem.

Pedro Salcedo López, ídem.

María Arranz Díaz, ídem.

Francisco Ogayar Echevarría, ídem. El Clero, ídem.

María Luisa Labrador de la Cruz, término municipal de Castellar de Santisteban.

Francisco Palacios Sanjuán, ídem.

Araceli Bueno Bueno, ídem.

Trinidad Bueno y Bueno, ídem.

Catalina Bueno y Bueno, ídem.

Andrés Hervás Hervás, ídem.

María de la Paz Hervás García, ídem.

Dolores Bueno y Bueno, ídem.

Angel Bueno y Bueno, ídem.

José López Cantero, ídem.

María Rosa Bueno y Bueno, ídem.

Ildefonso Bueno y Bueno, ídem.

Emilia Sanjuán Salas, ídem.

José Segura Segura, ídem.

Esteban Segura Segura, ídem.

Francisca Marín Millán, ídem.

Antonio Gómez Malo, ídem.

José Díaz Sabater, ídem.

Leopoldo Segura Gómez, ídem.

Joaquín Marín Bueno, ídem.

Joaquina Amadora Cruz Salas, ídem.

Magdalena Roa Sanjuán, ídem.

Manuel Gómez García, ídem.

María Crespo Sanjuán, ídem.

Magdalena Herreros Sanjuán, ídem.

Lucas Sanjuán Ruiz, ídem.

Dolores Madrid Cobo, ídem.

Alfonso Romero Medina, ídem.

Miguel Angel Cruz Leal, ídem.

Francisco José Romero Labrador, ídem.

Nicolasa Lillo Olivas, ídem.

Mariano Crespo Sanjuán, ídem.

Josefa Medina Labrador, ídem.

Carmen Madrid Cobo, ídem.

Rafael Guerrero Clavijo, ídem.

Virginia Leal Romero, ídem.

Claudio González Labrador, ídem.

Mariano Sanjuán Sanjuán, ídem.

Plácida Millán Bueno, ídem.

Estrella Marín Bueno, ídem.

Emilio Bueno y Bueno, ídem.

Pedro Alcántara Segura, ídem.

Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, ídem.

Guillermo Gómez García, ídem.

Cristóbal Medina Luna, ídem.

Aurora Bueno y Bueno, ídem.

Senén González Páez, ídem.

Amalia Palacios Sanjuán, ídem.

Juan de D. Sanjuán Madrid, ídem.

Purificación Gómez García, ídem.

Antonio Malo Labrador, ídem.

Juan A. Guerrero Segura, ídem.

Leandro Bago Bueno, ídem.

Joaquín Sanjuán Salas, ídem.

Luis Leal Romero, ídem.

José Leal Santoyo, ídem.

Luis Segura Gómez, ídem.

María Eugenia Guerrero Labrador, ídem.

María Encarnación Guerrero Labrador, ídem.

Eduardo Segura Segura, ídem.

Bartolomé Lendinez Almagro, término municipal de Villargordo.

Antonio José Lendinez Almagro, ídem.

Juan José del Moral Aranda, ídem.

Juan Moral Moral (menor), ídem.

Manuel Moral Aranda, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y

a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la Presidencia de la Junta provincial Calificadora, con jurisdicción en Asturias y León y residencia en Gijón, recaiga en don José María Suárez Velasco, Delegado del Instituto de Reforma Agraria en dicha Región.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles que a continuación se expresan: Manuel Ronco, de 69 años de edad, de estado soltero;

Feliz Martínez, de 75 años de edad y de estado casado.

Manuel García Novas, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Vilaboa, provincia de Pontevedra, de 42 años de edad.

José García Gutiérrez, hijo de Antonio y de Dolores, nacido el 14 de Diciembre de 1866 en Udias, provincia de Santander y de estado casado.

Plácido Carreira López, hijo de José y Genoveva, nacido el 5 de Febrero de 1897 en Villa Caín, provincia de Lugo, de estado casado y de profesión jornalero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 16 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

##### COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	64'50	66'50
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	12'98	13'39
Reichsmarks...	5'20	5'37
Franco suizo...	297'60	306'95

Belgas...	218'25	225'50
Florines...	7'15	7'38
Escudos...	—	—
Coronas checoslovacas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	3'93	4'05
Coronas suecas...	3'32	3'43
Coronas danesas...	2'87	3'08
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	2'00	3'05

#### AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Vida denominada «La Mutual Franco-Española» ha trasladado las Oficinas de dicha Sociedad desde la calle de Alcalá, número 47, a la calle de Príncipe de Vergara, número 38, de esta capital.

Madrid, 12 de Julio de 1937.—El Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, L. García Curbeturet.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la instancia de los Maestros nacionales con ejercicio provisional en Manzanares (Ciudad Libre) solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad al pago de las cantidades que les adeudan, en concepto de indemnización por casa habitación, con arreglo a la escala que fija el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, y

Teniendo en cuenta que por venir los referidos Maestros nacionales desempeñando escuelas vacantes, con nombramiento expedido por la Inspección de Primera Enseñanza, vacantes que tienen en Presupuesto municipal su correspondiente consignación por casa habitación, es indudable el derecho que tienen a percibir dicha indemnización o, en su defecto, el que se les facilite casa decente y capaz, como así dispone la Ley de Septiembre de 1857 y Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Maestros nacionales de Manzanares (Ciudad Libre), viniendo obligado el Consejo Municipal de dicha localidad al pago de las cantidades

que, en concepto de indemnización por casa habitación, les corresponde percibir, con arreglo a la escala que fija el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Ciudad Libre.

Visto el expediente promovido por doña Higinia Pérez Latorre, Maestra nacional de Estado, en esa provincia, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica no encontrarse en condiciones físicas para el ejercicio de la enseñanza; que se encuentra en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita; que en esta nueva situación pueden serle igualmente de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe emitido por la Delegación provincial de Primera Enseñanza de Barbastro y que la petición viene avalada suficientemente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional, concediéndole la excedencia limitada que fija el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a las restricciones que en este mismo artículo se señalan para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Delegado de Primera Enseñanza del Consejo de Aragón en Huesca (Barbastro).

Visto el expediente promovido por doña Matilde Aranguren de Ponte, Maestra nacional de Ahillones (Badajoz), con destino provisional en el grupo escolar «Baldiri Rexach» de Barcelona, solicitando se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente el haber sido nombrada Auxiliar de la Terce-

ra Agrupación de los Jurados Mixtos de Valencia, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia social; que se encuentra en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita; que en esta nueva situación pueden serle igualmente de aplicación los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre último; los favorables informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, y lo prevenido en la Orden de 25 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Matilde Aranguren de Ponté, concediéndole la excedencia ilimitada que fija el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a las restricciones que en este mismo artículo se señalan para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente que promueve doña Carmen Garavetti, Maestra nacional de Horta de San Juan (Tarragona) solicitando se le conceda la excedencia ilimitada, por haber sido nombrada Profesora de la Sección de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Barcelona, dependiente de la Generalidad, y

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente su nombramiento para la referida Escuela del Trabajo; que se encuentra en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita; que en esta nueva situación pueden serle de aplicación los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre último; el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente y lo dispuesto en la Orden de 25 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional, concediéndole la excedencia ilimitada que solicita, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Julio de 1937.

—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia de don Gregorio Salanova Orueta, Maestro nacional de las escuelas de Madrid, evadido de zona facciosa, donde le sorprendió el movimiento subversivo, en solicitud de que se le reponga en su cargo de Director del grupo escolar «Pi y Margall» de Madrid y se le abonen los haberes no percibidos, y

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente su actuación y su absoluta fidelidad al régimen y al Gobierno legítimo de la República, por lo que en justicia procede reponerle en el cargo de que era titular, en el que fué solamente sustituido, pero sin que se acordase su destitución o separación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Maestro nacional, reponiéndole, a todos sus efectos, en el cargo de Director de la escuela graduada de niños número 5 A, establecida en el grupo escolar «Pi y Margall» de Madrid, continuando como Director de la graduada de niños y párvulos don Dionisio Correas que accidentalmente fué nombrado Director del citado grupo escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Madrid.

#### EDICTO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Madrid por don Enrique Mayo denominada «Fundación Mayo»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del expresado Mi-

nisterio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Director general de Primera Enseñanza, P. D., Naval.

El Decreto-ley de 9 de Enero último (GACETA del 12) concedió a esta Dirección general de Bellas Artes amplias facultades para ordenar cuanto estimase por conveniente en todo aquello que se relacionara con la mejor salvaguardia y protección del Tesoro Artístico Nacional, disponiendo la Orden ministerial de 8 de Febrero siguiente que cesaren en su función todas las Juntas provinciales de Incautación y Protección del Tesoro Artístico y se procediera a la reorganización de las mismas.

Esta necesidad de reorganización, en el transcurso del tiempo y teniendo en cuenta la labor a ella encomendada, se ha hecho más patente e imprescindible, por lo que a la Junta delegada de Valencia se refiere, creada por Orden de 5 de Enero del corriente año (GACETA del 7), ya que su funcionamiento en la actualidad no reunía todas las condiciones necesarias para su mejor y más eficaz desenvolvimiento.

En su virtud,

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Abril próximo pasado (GACETA del 19), ha dispuesto:

Primero. Reorganizar la Junta delegada de Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Valencia y su provincia, la que, sin perjuicio de posteriores ampliaciones, estará integrada por don Francisco Bosch Morata, Consejero provincial de Cultura, como Presidente; don José Pucho Alvarez, Rector de la Universidad Literaria de Valencia, como Vicepresidente; don José Renau Montoro, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de esta ciudad; don Rafael Vargas; don José Mateu, Ceramista; don Felipe Mateu; don Vicente Beltrán Grimal, Delegado de Bellas Artes y Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y don Juan Bautista Carles, Arquitecto, como Vocales.

Segundo. Queda anulado cualquier nombramiento hecho con anterioridad a esta Orden en relación con la incautación, protección y salvamento

del Tesoro Artístico en Valencia y su provincia.

Tercero. Esta nueva Junta delegada tendrá, dentro del término de su jurisdicción, las mismas atribuciones que la Orden de 5 de Abril antes mencionada confiere a la Junta Central.

Cuarto. Esta reorganización debe ir acompañada de la revisión de los nombramientos de los Auxiliares técnicos de la mencionada Junta delegada, la que hará desaparecer la división existente entre Auxiliares técnicos y adjuntos, los que quedarán ahora con la primera denominación.

Quinto. Dada la importancia de esta Delegación provincial, comunicará ésta a la Junta Central del Tesoro Artístico los nombramientos definitivos de los Auxiliares técnicos, debiendo retirar los carnets a los que dejen de prestar sus servicios después de llevada a efecto esta reorganización y revisión del personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.—El Director general de Bellas Artes, P. D., Timoteo Pérez Rubio.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico.

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Abril último (GACETA del 19),

Ha dispuesto ampliar la Junta de Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Jaén y su provincia, crea-

da por Orden de 17 de Mayo anterior, designando al efecto como Vocales de la misma a los señores don Luis Berges Martínez, Arquitecto, y a don Fernando Fernández Loaysa, Abogado y funcionario técnico administrativo de este Ministerio, quienes tendrán las mismas facultades y atribuciones que los demás miembros de dicha Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.—El Director general de Bellas Artes, P. D., Timoteo Pérez Rubio.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico.

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Abril último (GACETA del 19),

Ha dispuesto, teniendo en consideración las diferentes funciones que ha de desempeñar, por lo que a la salvaguardia y protección de nuestro inigualado acervo cultural y artístico se refiere, la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Madrid y su provincia, reorganizada por Orden del primero de los corrientes, ampliar dicha Junta, designando al efecto como Vocal de la misma a don José María Rodríguez Cano, Arquitecto de la Sección de Monumentos de este Ministerio en la Región Centro, quien

tendrá las mismas facultades y atribuciones que los demás miembros de dicha entidad.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Julio de 1937.—

El Director general de Bellas Artes, P. D., Timoteo Pérez Rubio.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico.

#### ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el R. D. de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho expedido a favor de don José Antonio Castell Amiguel en 24 de Enero de 1924.—El Subsecretario, P. D., Naval.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

#### RECTIFICACION

En el nombramiento del Consejo de Administración Provisional de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería, publicado en la GACETA del día 18 del actual, figura como Vocal, por error de copia, don Luis Fuentes García, debiendo entenderse esta rectificación a favor de don Jesús Fuentes García, según figura en la propuesta.

Valencia, 30 de Junio de 1937.—El Director general de Trabajo (ilegible).